

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



rigido á este Despacho los ciudadanos Betancourt & Baquero, industriales, establecidos en Valencia, en que piden protección oficial para la Marca de Fábrica conque distinguen los paquetes de la harina extraída de las partes más finas del grano del maíz de la Sierra de Carabobo, y la cual denominan «Flor-Maíz-Perla»; y llenas como han sido las formalidades que establece la Ley de 24 de mayo de 1877, sobre Marcas de Fábrica y de Comercio; el Ejecutivo Federal resuelve que se expida á los interesados el certificado correspondiente, de conformidad con el artículo 6º de la citada Ley, y previo el registro de la referida Marca en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

JOSÉ T. ARRIA.

9193

Resolución de 8 de octubre de 1903, por la cual se subvenciona al Colegio de Boconó de Trujillo.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior, de Estadística y Contabilidad.—Caracas: 8 de octubre de 1903.—93º y 45º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República se fija al Colegio de Boconó de Trujillo la asignación mensual de cuatrocientos bolívares (B 400), de la cual empezará á disfrutar á partir de la primera quincena del presente mes inclusive en adelante.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

EDUARDO BLANCO.

9194

Resolución de 10 de octubre de 1903, sobre órdenes de pasajes y fletes expedidos por el Gobierno Nacional.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Obras Públicas.—Dirección de Vías de Comunicación, Acueductos, Contabilidad, Edificios y Ornato de Poblaciones.—Caracas: 10 de octubre de 1903.—93º y 45º

Resuello:

Con el fin de evitar en lo sucesivo la formación de cuentas por pasajes y fletes, que se contraen con algunas Empresas ferrocarrileras y de transporte marítimo, sin el previo conocimiento y aprobación del Gobierno Nacional y que su origen las hace confusas en la forma; el ciudadano Presidente de la República, en Consejo de Ministros, resuelve:

1º Las Empresas de ferrocarriles, tranvías de vapor y de cables aéreos, y las de transporte marítimo, establecidas y que se establecieren en el país, sólo tienen la obligación de hacer las rebajas estipuladas en sus respectivos contratos, en los pasajes de los empleados públicos en comisión y de las tropas, y en los fletes de efectos de propiedad nacional.

2º Los comisionados oficiales deben pagar á las Empresas, en el acto de hacer uso de sus pasajes, la diferencia en efectivo que á éstos corresponda, según la clase en que se les expida; y por el Tesoro Nacional ó Encargados especiales, se les pagará la de los fletes de efectos pertenecientes al Gobierno y á sus obras, después de ser transportados y entregados.

3º Para la movilización de tropas, militares en campaña, armamento, municiones, etc., en caso de guerra, el Ministro de Guerra y Marina se entenderá directamente con las Empresas y estipulará, antes, con ellas el modo como ha de hacerse el transporte y su pago; y cuando convenga movilizar de un punto á otro las tropas ó el material de guerra, sin demora y según las circunstancias del momento, les dará por sí ó por medio de los Presidentes de los Estados, en cada caso, las órdenes correspondientes para que



pongan á disposición de los Jefes militares, cuantas veces sea necesario, los trenes del ferrocarril ó los buques que hayan de hacer ese servicio extraordinario.

4º En los dos casos expresados en el número anterior, las Empresas de transporte recibirán de los Jefes de Cuerpos ó de los Jefes Militares de Circunscripción, comprobantes en toda regla que acrediten plenamente su acreencia por los servicios que hayan prestado, los que enviarán originales, mensualmente al Ministerio de Guerra y Marina con la cuenta general de fletes, en la cual debe expresarse la clase de trenes y de wagoes, ó la del buque, el número de kilómetros recorrido, el de tropas transportado y el peso del material de guerra.

5º No deben las Empresas atender solicitud alguna que se les haga á nombre del Gobierno Nacional, sobre pasajes ó fletes, aunque sólo sea por la rebaja, si no se les presenta una orden escrita y oficialmente autorizada por alguno de los Ministros del Despacho Ejecutivo.

Parágrafo 1º Los Presidentes de los Estados están también autorizados para obtener de las Empresas la rebaja legal en los pasajes de los comisionados oficiales de sus respectivas jurisdicciones y en los fletes de efectos pertenecientes á los Estados, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2º de esta Resolución.

Parágrafo 2º Todo pasaje cuya clase se no esté enumerada en el orden que lo concede, será estimado en la clase inferior de la tarifa vigente de la Empresa que lo expida.

6º No serán admitidas por el Gobierno cuentas por pasajes ó fletes, posteriores á esta fecha, que no estén debidamente comprobadas con documentos oficiales auténticos y de acuerdo en todo con lo que se dispone en esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

R. CASTILLO CHAPELLÍN.

9195

Resolución de 10 de octubre de 1903, por la cual se convierte la clase de labores de la Escuela de 2º grado número 3, en clase de dibujo y pintura.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Popular.—Caracas: 10 de octubre de 1903.—93º y 45º.

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente Constitucional de la República, se convierte la clase de Labores de la Escuela de 2º grado número 3, en clase de Dibujo y Pintura, y se nombra para desempeñarla á la señora Natividad P. de Pirela con el sueldo mensual de sesenta bolívares [B 60].

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

EDUARDO BLANCO.

9196

Resolución de 10 de octubre de 1903, por la cual se manda expedir título de minas al ciudadano Heriberto Oquendo.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 10 de octubre de 1903.—93º y 45º.

Resuelto:

Llenos como han sido por el ciudadano Heriberto Oquendo, los requisitos legales en la acusación que ha hecho de una mina de asfalto ó pez mineral, materia explotable según el Código de Minas, situada en la parroquia Chiquinquirá, Distrito Maracaibo del Estado Zulia, denominada "Zaira" y constante de doscientas hectáreas [200 hs.], hasta obtener la posesión provisoria de ella el 1º de setiembre